



corro

33268

35



2025: "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0120

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°005-2025-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 06 de enero del 2025.



VISTO: La Orden de Compra N°2212-2024 (OCAM-2024-300308-261-1), de fecha 23 de octubre del 2024; Informe N°039-2024-ASV-RO-UEMOP/SGIDT/MDCH/C/A, de fecha 13 de noviembre del 2024; Informe N°1218-2024-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC, de fecha 14 de noviembre del 2024; Informe N°1031-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 14 de noviembre del 2024; Informe N°280-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 16 de diciembre del 2024; Informe N°1752-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 17 de diciembre del 2024; Informe N°1904-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 19 de diciembre del 2024; Informe Legal N°1658-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 23 de diciembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Compra N°2212-2024 (OCAM-2024-300308-261-1), correspondiente a la ADQUISICIÓN DE CERÁMICOS PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE CHOCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

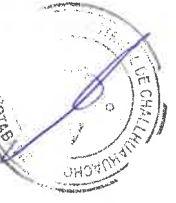
Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MDCH-A**, de fecha 02 de enero del 2025, se designa al **Ing. Wellington López Pillco, identificado con DNI N° 46321072**, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 23 de octubre del 2024, se emite la Orden de Compra N°2212-2024, a fin de que el proveedor COSTILLAS LAUCATA JHOSEPT, con RUC N°10759538515, cumpla con la ejecución de la ADQUISICIÓN DE CERÁMICOS PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE CHOCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, por el importe de S/1,368.80 (un mil trescientos sesenta y ocho con 80/100 soles), con plazo de entrega a partir del 29 de octubre del 2024 al 04 de noviembre del 2024, forma de pago único.

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado establece en el Artículo 164. Causales de resolución:

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.
- 164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra."
- 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, del mismo cuerpo legal en el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato



Kusi Kawsanapaq



165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

(...)

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, conforme lo establece la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, mediante Informe N°1218-2024-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC, de fecha 14 de noviembre del 2024, Ing. John Yury Yauri Ccama, Jefe de la Unidad de ejecución de Mantenimiento de Obras Públicas, solicita anulación de orden de compra N°2212 según lo establecido en el Informe N°039-2024-ASV-RO-UEMOP/SGUDT/MDCH/C/A, de fecha 13 de noviembre del 2024 y manifiesta: "(...), solicita anulación de la orden de compra N°2212 con SIAF N°7635, que corresponde a adquisición de cerámicos (PERU COMPRAS), por motivos de desistimiento por parte del proveedor".

Que, mediante Informe N°1031-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 14 de noviembre del 2024, el Ing. Edwin Luque Huanca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite solicitud de anulación de orden de compra N°2212; y manifiesta: "(...), solicitar anulación de Orden de compra N°2212 de adquisición de cerámicos ara la actividad denominado "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL DE LA COMUNIDAD DE CHOCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" meta 374. Dicha anulación se realizará en vista que el proveedor presento su carta de desistimiento".

Que, mediante Informe N°280-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 16 de diciembre del 2024; el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, Asesor Legal de la Unidad de Logística; remite resolución total de la orden de compra N°2212-2024 (OCAM-2024-300308-261-1); y manifiesta: "(...), se declara PROCEDENTE RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°2212-2024, OCAM-2024-300308-261-1 del proveedor COSTILLAS LAUCATA JHOSEPT, con RUC N°10759538515, por la ADQUISICION DE CERAMICOS para la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE CHOCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC". Por las causales de resolución, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente".

Que, mediante Informe N°1752-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 17 de diciembre del 2024; el Cpc. Juan Rojas Maytan, Jefe de la Oficina de Logística y Almacén, remite resolución total a la orden de compra N°2212-2024; analiza y concluye: "

- Mediante Carta N°138-2024-JRM-OL/MDCH, de fecha 17 de diciembre del 2024; se pone en conocimiento al proveedor COSTILLAS LAUCATA JHOSEPT, sobre la procedencia de resolución total de la orden de compra N°2212-2024.
- Se recomienda se derive al área correspondiente ara la emisión de acto resolutorio, con las consideraciones infracciones y sanciones, ante el desistimiento de ejecución de acuerdo a la directiva numeral 6.5 de la penalidad d) infracciones y sanciones, previo informe de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°1904-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 19 de diciembre del 2024; el Cpc. Alberto Fortunato Garate Rosas, Jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnico para la resolución total de la orden de compra N°2212-2024; y manifiesta: "(...), remite opinión favorable para el procedimiento de resolución total de la orden de compra N°2212-2024 por causales de desistimiento de la entrega del bien, fundamentada conforme al literal e) numeral 6.10 de la directiva N°001-2023-MDCH y la Ley de contrataciones del Estado Ley N°30225.

Que, mediante Informe Legal N°1658-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso el 23 de diciembre del 2024; la Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre resolución total a la orden de compra N°2212-2024 - OCAM-2024-300308-267-1 (O/C N°2212-2024), adquisición de cerámicos 45 cm x 45 cm y concluye: "Declarar PROCEDENTE la Resolución total de la O/C N°OCAM-2024-300308-261-1, al contratista COSTILLAS LAUCATA JHOSEPT, para la adquisición de cerámicos (mayólica) 45cm x 45 cm para cerámico de línea, piedra tipo; liso acabado; brillante para piso/pared interior transito: medio 45x45 cm color marrón rendimiento; 2.03 05 años Matisse piedra 110010154 unidad, para la obra: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE CHOCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO" de cuyos datos de contratación se tiene como plazo de entrega del 29 de octubre al 04 de noviembre del 2024, por el monto de S/. 1,368.80 (mil trescientos sesenta y ocho con 80/100 soles), por causal de desistimiento de la entrega del bien contrato que no es imputable a las partes, conforme al RLCE artículo 164 sub numeral 164.4.





2025: "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Compra N°2212-2024, según lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; se procede a emitir el presente acto resolutorio; así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MDCH-A, de fecha 02 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **Orden de Compra N°2212-2024 (OCAM-2024-300308-261-1)**, de fecha 23 de octubre del 2024, respecto a la ejecución de la **ADQUISICION DE CERAMICOS** para la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE CHOCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", por el contratista **COSTILLAS LAUCATA JHOSEPT**, con RUC N°10759538515; por causal de desistimiento de la entrega del bien contrato que no es imputable a las partes, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en concordancia con la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista **COSTILLAS LAUCATA JHOSEPT**, a través de Carta; para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Ing. Wellington Lopez Pinedo
GERENTE MUNICIPAL

